

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00439-00

A pesar que se subsanó la solicitud de prueba extraprocésal, se impone el rechazo de la misma por no ajustarse a las disposiciones mercantiles y procesales.

Lo anterior, por cuanto aun con la subsanación se insiste en la exhibición de documentos no procedentes y en todo caso con precisión a los defectos referidos en auto inadmisorio.

No se describe en forma específica los documentos que pretenden ser exhibidos, dado que en forma genérica hace alusión a ellos con relación a la exhibición de libros y papeles del comerciante sin que se cumpla con lo establecido en el artículo 266 del Código General.

En caso similar, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá sobre el punto señaló:

“aunque la solicitud se mencionan actos, contratos, actas entre otros, lo cierto es que no se señalaron específicamente y de manera puntualizada los documentos concretos a exhibir. Es de ver que el peticionario se limitó a realizar una alusión genérica e indefinida de documentos de los que se señala un posible contenido, lo que no puede tener acogida por conducto de la prueba solicitada, como quiera que para la exhibición se requiere una concreción de las cosas que se pretende sean exhibidas (...) esta prueba no fue diseñada para rastrear de

forma amplia y buscar lo que se encuentre sino para que muestre lo que ya existe con total identidad”¹

Sumado a lo anterior, la exhibición de libros y papeles de los comerciantes, tiene reserva y por ello en tratándose de procesos civiles se deben limitar “a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales”, de conformidad con el artículo 268 ib, en concordancia con el numeral 4º del artículo 63 del Código de Comercio.

Misma decisión debe predicarse respecto a lo requerido en el numeral 4º inadmisorio aun con la subsanación hecha y la especificación que refiere, dada la indeterminación de los documentos que requiere sean exhibidos, pues hace referencia a facturas de cierto periodo pero no a cuáles.

En consecuencia de los anexos de la presente solicitud hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de mediar desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Rad. 11001310304120170048501 auto del 30 de mayo de 2018 M.P. Germán Valenzuela Valbuena